

en edificios dotacionales públicos con carácter singular, en cuyo caso deberá justificarse debidamente e integrarse en el entorno.

No se permitirán terrazas ni cuerpos volados en fachadas.

Únicamente se permitirán balcones, con vuelos recomendados de 35 cm, y desde luego nunca superiores a 60 cm, siempre que los petos no sean macizos de fábrica, sino barandillas y el suelo del balcón no se produzca como prolongación del forjado de planta sino con forjado propio.

Se recomienda que la dimensión del balcón paralela a fachada se ajuste al ancho del hueco superándolo no más de 35 cm a cada lado; en todo caso nunca se superarán los 1,5 m por balcón, debiendo quedar entre barandillas de balcones anejos una distancia de separación igual o mayor a 0,80 m.

Las ventanas o huecos de luces que se instalen por encima de los 7,00 m llevarán la misma pendiente que el faldón de cubierta, no permitiéndose la instalación de buhardillas que robasen las pendientes de los citados faldones, ni la existencia de terrazas planas retranqueadas respecto de la alineación de fachada de forma que interrumpan la pendiente del faldón de cubierta, que debe ser continua obligatoriamente.

Se conservarán y recuperarán, dentro de lo posible, los portones de madera claveteada existentes.

Aleros. Se evitarán las cornisas y aleros de gran vuelo, a este fin, los aleros producidos por prolongación de forjado de última planta o sobre tablero continuo de espesor igual o mayor a 10 cm, no podrán tener vuelos mayores de 30 cm.

Se permitirán aleros con fondo hasta 40 cm, siempre que se formen con estructura independiente de los forjados y nervios a la vista o con cantos continuos no superiores a 10 cm.

El tratamiento de fachadas y medianerías vistas, si existieran, será enfoscado con acabado en colores terrosos o en blanco. Se prohíbe la utilización de materiales distintos a los anteriormente citados, tales como revestimientos cerámicos, pinturas de colores brillantes, etc.

La carpintería exterior será en tonos acordes con el entorno. No se permite el aluminio anodizado en color natural.

Se tratará de conservar y recuperar la rejería tradicional existente. Las barandillas y enrejados se tratarán de la misma forma que la carpintería exterior.

Las cubiertas serán inclinadas a una, dos o más aguas, dependiendo de la disposición del edificio.

El material de cubierta será la teja curva de color natural, prohibiéndose la utilización de otro tipo de materiales como el fibrocemento, las pizarras, o las tejas de colores no terrosos.

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2006, del Presidente, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 885 de 15 de noviembre de 2005, recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 1218/2003, promovido por D. Antonio Laureano Cordero.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el Recurso contencioso-administrativo 1218/2003, promovido por el procurador de los tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. Antonio Laureano Cordero, contra la Resolución de la Consejería de Fomento de fecha 14 de julio de 2003, por la que, desestimado el recurso de alzada contra otro anterior de la Dirección General de Vivienda, se denegaba la inclusión de su petición sobre calificación provisional y financiación cualificada para las obras de rehabilitación de vivienda, con fecha 15 de noviembre de 2005 se ha pronunciado sentencia cuya parte dispositiva deja sin efecto la citada resolución.

En aplicación del artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de sentencias judiciales, esta Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 885 dictada en el recurso contencioso nº 1218/2003, promovido por el procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. Antonio Laureano Cordero, llevando a puro y debido efecto el fallo que es el siguiente tenor literal:

Primero. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Don ANTONIO LAUREANO CORDERO contra la resolución de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento.

Segundo. Anular la mencionada resolución por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico.

Tercero. Reconocer el derecho del recurrente a la inclusión de la calificación solicitada respecto de las obras de rehabilitación a que se refieren las actuaciones.

Cuarto. No hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.

Mérida, 7 de febrero de 2006.

El Presidente de la Agencia Extremeña
de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA